

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando: Que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Martín Romero Leceaga las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y undécimo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección de Asuntos Generales, ha acordado conceder a don Angel Martín Romero Leceaga la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 30 de abril de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de abril de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce a don Gerardo Añúa Arenaza.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Alava, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Gerardo Añúa Arenaza;

Resultando que la Sección Social del Sindicato Provincial de Papel y Artes Gráficas ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor del señor Añúa Arenaza, quien ingresó en 1911 como aprendiz en la Empresa «Heraclio Fournier, S. A.»; ya en 1917, con la categoría de Oficial, realizaba trabajos de verdadera responsabilidad, siendo desde 1940 Jefe de la Sección de planchas offset; ha desempeñado numerosos cargos en las diferentes Juntas existentes en la Empresa; es Presidente de la Sociedad de Enfermos de la factoría y ha sido Profesor de la Escuela de Aprendices, habiendo demostrado en el transcurso de su vida profesional una gran competencia y un elevado celo en el cumplimiento de su deber;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando: Que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Añúa Arenaza las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y undécimo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta y siete años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección de Asuntos Generales, ha acordado conceder a don Gerardo Añúa Arenaza la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 30 de abril de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de abril de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce a don Lucio Gaisán Ruiz.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Alava, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Lucio Gaisán Ruiz;

Resultando que la Empresa «Heraclio Fournier, S. A.» ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor del señor Gaisán Ruiz, quien ingresó en la mencionada Empresa como aprendiz a los trece años de edad; su celo y competencia le hacen imponerse en la técnica de su delicado oficio de litógrafo e impresor, logrando alcanzar la máxima categoría; a lo largo de su dilatada vida profesional ha puesto de relieve su alto espíritu humano, su cumplimiento extremo del deber, así como su integridad y competencia;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando: Que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Gaisán Ruiz las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y un-

décimo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección de Asuntos Generales, ha acordado conceder a don Lucio Gaisán Ruiz la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de abril de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce a don Antonio Vela Verdaguer.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Antonio Vela Verdaguer;

Resultando que el Director general de la Compañía Transmediterránea ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor del señor Vela Verdaguer, quien ingresó en la mencionada Compañía en 1940 con la categoría de tercer Oficial; ha ejercido el mando como Capitán en diversos buques, acreditando en todo momento condiciones de pericia, tacto y lealtad; en 1956 ocupó el cargo de Inspector de Cubierta en Barcelona, designándosele posteriormente Representante Delegado de la Compañía Transmediterránea en dicha ciudad; en todos los puestos y cargos que ha desempeñado se ha destacado siempre por su gran laboriosidad y total entrega a la misión encomendada;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando: Que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Vela Verdaguer las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y undécimo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veintiocho años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección de Asuntos Generales, ha acordado conceder a don Antonio Vela Verdaguer la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de abril de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce a don Francisco Bartolomé Fandiño.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Avila, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Francisco Bartolomé Fandiño;

Resultando que el Ayuntamiento de Guisando (Avila) ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor del señor Bartolomé Fandiño, Médico jubilado de la mencionada localidad, en atención a los méritos contraídos por el propuesto en los cuarenta y seis años de ejercicio de su profesión, que hizo compatibles con la realización de obras benéfico-sociales y con el asesoramiento a entidades e instituciones de carácter social, poniendo siempre en el cumplimiento de su deber el máximo celo y competencia;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando: Que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Bartolomé Fandiño las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y undécimo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cuarenta y seis años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección de Asun-